

BASES DE CONCURSO PÚBLICO LITERARIO “AMSTER CORÉ”

CONVOCATORIA 2014



**Consejo
Nacional de
la Cultura y
las Artes**

Consejo Nacional
del Libro y la Lectura

Gobierno de Chile

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES

1.1 PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el CNCA” y el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en adelante “el Consejo”, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y en su respectivo Reglamento, con la finalidad de reconocer al diseño y la ilustración como expresiones fundamentales en el desarrollo del arte y la industria editorial, como un valor capital para la mejor lectura, difusión de las obras literarias y libros en general; y con el objeto de promover y estimular a los creadores gráficos, convocan a concurso público para otorgar el PREMIO “AMSTER - CORÉ” AL DISEÑO Y LA ILUSTRACIÓN EDITORIAL, CONVOCATORIA 2014, DEL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA.

El concurso se regirá por las siguientes Bases, las que para su consulta y reproducción se encuentran disponibles en el sitio www.cultura.gob.cl.

1.2 MENCIONES

Los(as) participantes podrán presentar obras en las siguientes menciones:

- **“Amster”, destinada a premiar obras por su diseño y/o diagramación.**
- **“Coré”, destinada a premiar obras por su ilustración.**

1.3 OBRAS SUSCEPTIBLES DE SER POSTULADAS

Podrán postularse obras que incluyan diseños y/o ilustraciones que hayan sido publicadas en Chile durante el año 2013, de cualquier género literario y dirigido a cualquier tipo de público.

No existe limitante en cuanto al número de obras a postular en las que tenga participación un mismo diseñador, ilustrador o editorial, con la sola salvedad que no podrán postularse obras que hubieren obtenido premios y/o galardones otorgados por el CNCA.

Tampoco serán admitidas a este concurso obras que hayan sido publicadas con posterioridad a la muerte del diseñador o ilustrador que en ellas hubiesen participado.

1.4 CONCURSANTES

Las obras podrán ser postuladas por los autores(as) del libro, del diseño, diagramación o ilustración en forma personal, por la editorial a la que pertenecen o por un tercero.

1.5 PREMIOS

Para cada una de las menciones, se premiará el diseño y/o diagramación y la ilustración de la obra seleccionada con una suma única de dinero equivalente a \$4.120.000 (equivalente a 100,64 UTM aproximadamente correspondiente al mes de enero del 2014), que se entregará al autor(es) del diseño y/o diagramación e ilustración, según sea el caso.

El Premio considera, además, la entrega de un diploma para la editorial de la obra premiada, que certificará el hecho de haber obtenido el PREMIO “AMSTER - CORÉ” AL DISEÑO Y LA ILUSTRACIÓN EDITORIAL, CONVOCATORIA 2014, DEL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA.

En caso de fallecimiento del diseñador, diagramador o ilustrador premiado, el premio será entregado a la sucesión que legalmente corresponda.

El premio señalado, se entregará al autor(a) del diseño y/o diagramación o ilustración de la obra o a quien sea designado como representante en caso que la obra tenga más de un(a) autor(a).

1.6 RESTRICCIONES E INHABILIDADES APLICABLES A LOS(AS) CONCURSANTES Y A LOS AUTORES DEL DISEÑO Y/O DIAGRAMACIÓN E ILUSTRACIÓN

No podrán participar en este concurso ni como postulantes ni como autores del diseño, de la diagramación o de la ilustración de las obras postuladas, los(as) trabajadores(as), cualquiera sea su situación contractual (planta, contrata, contratados(as) bajo el Código del Trabajo o a honorarios) y las autoridades del CNCA, y las personas que se encuentren impedidas de postular por afectarles alguna causal de incompatibilidad administrativa contemplada en el artículo 56° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En este sentido, es del caso destacar que **se encuentran impedidos de presentar una postulación las personas jurídicas con fines de lucro**, que tengan como socio(s) o integrante(s) autoridad(es) o trabajador(es) del CNCA, cualquiera sea su situación contractual (planta, contrata, contratados(as) bajo el Código del Trabajo o a honorarios). En el caso que la autoridad o trabajador sea sólo representante legal de una persona jurídica con o sin fines de lucro y no reciba ningún tipo de beneficio con respecto a la postulación ni participe de ninguna manera en ella, dicha persona deberá abstenerse para todos los efectos de la presente convocatoria.

La circunstancia que un(a) postulante o autor del diseño y/o diagramación e ilustración se encuentre inhabilitado(a) para ser beneficiario(a) del Fondo será certificada por la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en adelante la “Secretaría” o la “Secretaría del Consejo”.

1.7 DEVOLUCIÓN DE ANTECEDENTES

Los postulantes no seleccionados podrán retirar personalmente o a través de un tercero especialmente autorizado para tal efecto, la documentación física de su postulación, durante los 30 días siguientes a la publicación de resultados.

En caso de ser un tercero quien retire la postulación, deberá acompañar un poder simple, junto a la fotocopia de la cédula de identidad del mandante y del mandatario. Para la devolución, deberá presentar en la Secretaría del Fondo una carta firmada por el postulante, que contenga la respectiva solicitud.

Una vez publicado los resultados de la Convocatoria y transcurridos treinta (30) días hábiles de ello, el CNCA destruirá la documentación relativa a postulaciones no seleccionadas, dejándose constancia en un acta elaborada especialmente al efecto, la que incluirá la nómina de postulaciones en dicha situación.

Las obras entregadas en la postulación, sean o no de obras ganadoras, no serán devueltas y se entenderán otorgadas a título gratuito al Consejo para su posterior uso y distribución con fines de promoción de la lectura.

1.8 ACEPTACIÓN DE BASES

Por la sola presentación de postulaciones a esta Convocatoria 2014, se entiende para todos los efectos legales, que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes Bases.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS

2.1 PLAZO DE ENTREGA DE LAS POSTULACIONES

El plazo de entrega de las postulaciones en la presente Convocatoria 2014 comienza el **1 de marzo de 2014 y vence el 14 de abril de 2014** a las 17:00 horas de Chile continental para todas las regiones del país y el extranjero.

No se aceptarán postulaciones presentadas fuera del plazo señalado.

2.2 LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS POSTULACIONES

El lugar de recepción de las postulaciones para todas las regiones del país serán las respectivas Direcciones Regionales del CNCA. En el caso de la Región Metropolitana podrán entregarse, además, en la Secretaría del Consejo ubicada en Ahumada 11, piso 11, comuna y ciudad de Santiago.

Los(as) concursantes podrán remitir por correo certificado a la Secretaría del Fondo, las postulaciones junto a los antecedentes solicitados. Para todos los efectos de esta convocatoria se considerará como fecha de presentación de la postulación, la fecha de envío estampada en el sobre por la oficina de correos desde la cual se realizó el envío.

2.3 ANTECEDENTES OBLIGATORIOS Y FORMALIDADES DE PRESENTACIÓN

Los antecedentes obligatorios y formalidades exigidos en este punto son un requisito esencial de la postulación:

- a)** Ficha de Postulación. Cada postulante deberá llenar una ficha de postulación, esta ficha estará publicada conjuntamente con las bases, en la página web del CNCA y deberá ser impresa por el/la postulante y anexada a la postulación.
- b)** Fotocopia simple de documento de identificación vigente del autor(a) o autores(as) del diseño y/o diagramación e ilustración según la mención respectiva.
- c)** Para cada mención: Tres (3) ejemplares de la obra que se postula.
- d)** El nombre del autor del diseño y/o diagramación y la ilustración de la obra, según la mención postulada, deberá estar señalado inequívocamente en los créditos de la publicación y en la ficha de postulación al premio.
- e)** Para cada mención, en la Ficha de Postulación deberá ser explicitado el aporte que desde el ámbito gráfico hace relevante a la obra editada.

Los antecedentes señalados constituyen requisito esencial de la postulación, por tanto, su no inclusión determinará que la obra que se postula sea declarada inadmisibles por no ajustarse a las presentes Bases de Concurso.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OBRAS

3.1 EXAMEN DE ADMISIBILIDAD

Recibida la postulación, la Secretaría del Fondo procederá a determinar:

- Que la postulación se haya efectuado en la forma establecida en las presentes Bases, respecto de la mención a la cual se postula.
- Que cumpla las condiciones exigidas para que la obra sea premiada, conforme lo exigido en 1.3 de estas Bases.
- Que la postulación se haya efectuado dentro del plazo señalado en el párrafo 2.1. y en los lugares indicados en el párrafo 2.2 de estas Bases.
- Que se hayan adjuntado los antecedentes obligatorios y con las formalidades señalados en el párrafo 2.3 de estas Bases de Concurso.
- Que el/la postulante y el autor del diseño, diagramación o ilustración no se encuentren inhabilitados(as), de acuerdo al 1.6 de estas Bases.

La inadmisibilidad de la postulación será certificada por la Secretaría del Fondo, lo que será formalizado en una resolución administrativa dictada por el Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, la que se notificará a los interesados en conformidad a la ley.

Conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los postulantes les asiste el derecho de interponer en contra del respectivo acto administrativo el recurso de reposición y/o subsidiariamente el recurso jerárquico ante el órgano competente, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, sin perjuicio de los demás recursos que establezca esta Ley.

Las postulaciones que cumplan las formalidades de admisibilidad serán oportunamente puestas a disposición del Jurado por la Secretaría del Consejo. Esto no impide que la postulación pueda posteriormente quedar fuera de Bases durante las siguientes etapas del procedimiento concursal.

Se deja constancia que, tratándose de postulaciones cuyos recursos interpuestos en contra de la inadmisibilidad hayan sido acogidos, la Secretaría del Fondo procederá a incluirlos dentro del proceso de la Convocatoria para ser evaluados junto con las demás postulaciones admisibles, en forma simultánea.

Constatación del Cumplimiento de Bases

La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la Secretaría del Fondo durante toda la Convocatoria.

De constatarse algún incumplimiento con posterioridad a la etapa de admisibilidad, la postulación quedará inmediatamente fuera de Convocatoria. Dicha circunstancia operará a través de:

- La Secretaría del Fondo, si se comprueba antes de la selección, lo que será formalizado a través del respectivo acto administrativo dictado por el Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, el que se notificará a los interesados en conformidad a la ley.
- La autoridad competente, si fuera con posterioridad a la selección, a través de la dictación de la respectiva resolución administrativa, previa audiencia del interesado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N°19.880.

Conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los titulares de las postulaciones que hayan sido declaradas fuera de bases, les asiste el derecho de interponer en contra del respectivo acto administrativo, el recurso de reposición y/o subsidiariamente el recurso jerárquico ante el órgano competente, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, sin perjuicio de los demás recursos que establezca esta Ley.

3.2 SELECCIÓN DE LAS OBRAS GANADORAS

El Consejo designará un Jurado para cada una de las menciones contempladas en esta Convocatoria, los que estarán integrados por tres (3) personas, lo que será llevado a efecto mediante la dictación del respectivo acto administrativo del CNCA.

Una vez aceptada la designación por cada uno(a) de sus integrantes, cada Jurado será constituido por la Secretaría del Consejo o un(a) representante del CNCA y se reunirá las veces que estime pertinente a objeto de dirimir la obra ganadora en cada una de las menciones contempladas en el presente concurso.

Los acuerdos de cada Jurado deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los(as) asistentes a la sesión respectiva y el quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes. Deberán emitir su pronunciamiento dentro del plazo de noventa días contados desde que se hubieren constituido.

El acta que contenga el acuerdo final del Jurado incluirá el fundamento de la decisión adoptada, la individualización de cada uno de las obras seleccionadas y la mención en el que participa y la identificación del(os) autor(es) del diseño y/o diagramación, o ilustración de la obra seleccionada y deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado asistentes a la respectiva sesión.

La nómina de los(as) integrantes del Jurado será publicada en conjunto con los resultados del presente concurso en el portal www.cultura.gob.cl.

Cada Jurado podrá declarar desierto el concurso por motivos fundados, no existiendo obligación de indemnizar a los(as) concursantes.

Recursos administrativos: Respecto de la selección o no selección, se podrán ejercer los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

3.3 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS

Las personas a cargo de la evaluación y selección de las postulaciones, realizarán dicha labor con absoluta transparencia, independencia y prescindencia de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre las postulaciones que les corresponde conocer.

Estas personas, en relación a aquellas postulaciones efectuadas por personas que cumplan con las condiciones establecidas en estas bases para ser hábiles y respecto a la convocatoria en que les tocara intervenir, estarán sujetos(as) a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.575 y en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, respectivamente. En este sentido, no podrán tomar

parte en la discusión de asuntos en los que sus parientes hábiles para postular, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas. En consecuencia, no podrán tener ninguno de los parentescos y grados ya mencionados, con ninguno de los postulantes hábiles de la presente convocatoria. Tampoco podrán haber participado, a título remunerado o gratuito, en la elaboración anterior a la postulación a evaluar y seleccionar.

Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que le reste imparcialidad derivado de la existencia de algún interés directo o indirecto en la postulación de una persona hábil, el involucrado deberá informarlo a la Secretaría del Fondo y a los demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

En caso que se constate la existencia de una postulación que contravenga las normas de probidad establecidas en los párrafos precedentes, dicha postulación será eliminada de la Convocatoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo relativo a la “Constatación del Cumplimiento de Bases”.

3.4 PUBLICIDAD DE LAS POSTULACIONES

Las postulaciones que hayan sido seleccionadas serán públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.285. Asimismo, las postulaciones que hayan sido declaradas inadmisibles o que no hayan sido seleccionadas, para su publicidad se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 20.285.

El/la postulante autoriza –una vez cerrado el proceso de evaluación– a incorporar a la base de datos de la Secretaría del Consejo, su dirección postal, teléfono y correo electrónico, con el objeto de registrarlo como destinatario de información de interés para la comunidad literaria nacional.

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**